



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0533

(14 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL TRAZADO Y LAS ZONAS DE RESERVA VIAL DE LA CALLE 33 ENTRE LA CARRERA 1 Y CARRERA 2 ESTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO 17 DE 2000 (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL) Y EL DECRETO MUNICIPAL 32 DE 2015 (SISTEMA VIAL MUNICIPAL), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía de la Secretaría de Planeación del municipio de Chía, en ejercicio de sus funciones reglamentarias dispuestas en el Decreto Numero 40 de 2019 y la Resolución Número 2121 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, el artículo 209, ibídem, estableció que la *"Administración está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, el Artículo 58, ibídem, dispone que: *"... Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Ésta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que, en el Artículo 3 de la ley 388 de 1997 se dispone que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la*

función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*
4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.*

Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° señala que en virtud del principio de igualdad *"las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta"*.

Que, de igual manera el artículo 3°, ibidem, dispone que en virtud del principio de eficacia *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que, en términos del artículo 2 del numeral 9 del Decreto Nacional 4065 de 2006 compilado en el artículo 2.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 - se define a la reserva vial de la siguiente manera

"(...

Zonas de reserva para sistemas estructurantes o generales. Son las áreas del suelo que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen se requieren para la localización de la infraestructura del sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales. Con base en estas zonas se definirán las afectaciones de que tratan los artículos 37 de la ley 9a de 1989 y 122 de la ley 388 de 1997."

...)"

Que, el Artículo 9 del Acuerdo 17 de 2000 establece: *"Son áreas o bienes de uso público destinados a circulación peatonal y vehicular, como los elementos del perfil vial, a saber: Calzadas, carriles, separadores, bermas y andenes, túneles y puentes peatonales, escalinatas, ciclovías, ciclopistas, caminos y servidumbres, áreas para mobiliario urbano y señalización, escalinatas, rampas para discapacitados, áreas de estacionamiento para vehículos y motocicletas bajo espacio de uso público; y los componentes de los cruces o intersecciones, como esquinas, glorietas, orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos. Los antejardines de propiedad privada se consideran también parte integral del perfil vial y del espacio público, con limitaciones al uso público"*

(...

9.3.- Anchos límites de las vías locales:

Los anchos límites de las vías locales serán los siguientes:

Vías Tipo V-5 13.50 metros, vía urbana de penetración a los barrios.

Vías Tipo V-6 10.00 metros, vía urbana de acción a cada barrio.

Vías Tipo V-7 6.00 metros, peatonal y ocasionalmente vehicular.

Vías Tipo V-8 3.00 metros, peatonal únicamente.
...)"

Que, de igual manera, el Artículo 50 ibídem Afectaciones por Reserva Vial y de Transporte, preceptúa:

"Las franjas y áreas requeridas para la ampliación de las vías antes descritas, así como para la construcción de las modificaciones al terminal de transporte en el casco urbano de Chía, quedan afectadas como zonas de reserva vial e institucional, tal como han sido delimitadas en el mapa de ordenamiento urbano que forma parte integrante del presente acuerdo. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar urbanizaciones ni construcciones de ningún tipo.

Igualmente quedan afectadas como zonas de reserva vial las vías proyectadas en el área comprendida entre el casco urbano central y el interior del casco urbano del sector de Mercedes de Calahorra, así como las vías que conforman el circuito de ciclorutas y de anillos veredales, tal como se muestran en el plano de Plan Vial.

El circuito de ciclorutas urbanas necesita para su correcto funcionamiento la construcción de parqueaderos de bicicletas, cuya localización aproximada se indica en el plano respectivo. El municipio incentivará la construcción de los mismos por parte de entidades privadas.

La Administración Municipal deberá localizar y diseñar el conjunto de esta propuesta como proyecto para poder ejecutar a través del plan."

Igualmente el Artículo 184 ibídem. Afectaciones por reserva vial y de transporte indica:

"De acuerdo con el artículo 50 del presente acuerdo, las franjas y áreas requeridas para las vías programadas en el tramo mencionado en el artículo anterior serán determinadas por el municipio, en función de los diseños definitivos y quedarán afectadas como zonas de reserva vial. En estas franjas o áreas, la administración municipal no podrá autorizar parcelaciones ni construcciones de ningún tipo."

Que, dentro del Acuerdo No. 168 de 2020 "por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal: CHÍA Educada, Cultural y Segura para la vigencia 2020-2023" se estableció lo siguiente:

"Artículo 13. Descripción

Comprende los sectores de Infraestructura Física, Desarrollo Urbano y Vivienda y Movilidad.

Artículo 14. Objetivos estratégicos

- 1. Reducir el déficit habitacional con vivienda digna.*
- 2. Organizar la movilidad que permite la construcción de un Sistema Integrado de Transporte.*
- 3. Garantizar el acceso a los servicios públicos con tarifas equitativas.*
- 4. Optimizar la Infraestructura y el espacio público para la integración de la comunidad.*

Artículo 15. Estrategias, programas, objetivos, metas e indicadores.

SECTOR INFRAESTRUCTURA FÍSICA

1. Estrategia

- 1.1. Realizar la construcción y el mantenimiento de obras destinadas al servicio y uso público, bajo los parámetros técnicos y ambientales previstos por la ley, esto con el fin de mejorar la movilidad, ampliar el espacio público.
- 1.2. Construir y dotar el equipamiento requerido de infraestructura pública, para atender las necesidades de la comunidad, garantizando el acceso incluyente a todas las personas.
- 1.3. Mantener la red vial local para la conexión del municipio con la región, contribuyendo al flujo de transporte, de la población y de productos permitiendo la movilidad y el abastecimiento.

2. Programas

2.1.-24 Vías con función social para la gente.

Objetivo. Garantizar y optimizar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad vial al interior del territorio municipal y de este con la provincia, la región y el país, manteniendo, mejorando y ampliando la red vial del Municipio."

Que, la administración municipal expidió el Decreto Número 40 del 16 de mayo de 2019 "Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía" y en este señaló, entre otras funciones - (artículo 23 numeral 9) - que la Secretaría de Planeación municipal debe "Dirigir el desarrollo de políticas, planes y programas de desarrollo urbano y espacio público, lo mismo que la proyección de los actos administrativos que permitan la regulación y control del uso y gestión del suelo en la jurisdicción".

Que, igualmente se determinó en el Decreto Número 40 del 16 de mayo de 2019, como función de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía en el Artículo 26 numeral 10, lo siguiente: "Proyectar y/o emitir los actos administrativos relacionados con el proceso de cumplimiento del POT (normas urbanísticas, conceptos de uso, certificados de no riesgo, afectaciones, reservas ambientales y viales y otros relacionados), según su competencia".

Que, la Administración Municipal mediante el Decreto 32 del 18 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones", adoptó y reglamentó la malla vial del municipio, señalando entre otras, la siguiente:

VIAS ACUERDO 17 DE 2000 - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL											
Artículo POT	SENTIDO		NOMBRE VIAS		CLASE	ORDEN	TIPO SEGUN DOCUMENTO	TIPO SEGUN CARTOGRAFIA	RANCHOS LÍMITES DE LAS VIAS EN METROS LINEALES	ACTO ADMINISTRATIVO POSTERIOR AL POT	DEFINICIÓN DEL RANCHO LÍMITE DE LA SECCIÓN VIAL EN METROS LINEALES
	Orienta Disidente	Nombre Sur	En el POT	TRADICIONAL							
VIAS POR CONCLUIR											
1001	1001	1001	Calle 33 (Carrera 1 y la Carrera 2 este)	1001	Local	1001	1001	Por concluir	1001	1001	1001

Que, en la Resolución Número 2121 del 21 de mayo de 2019 "Por la cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal 40 de 2019", dispuso dentro de las funciones esenciales del Director Técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, expedir los actos administrativos propios de su dependencia.

Que, las normas previamente referidas, el alto grado de consolidación que presenta el Centro Urbano de Mercedes de Calahorra y la frecuencia vehicular permanente sobre la calle 33 entre la carrera 1 y carrera 2 Este, hacen necesario que se cuente por el costado oriental del centro urbano con vías alternas de acceso al mismo, con un ancho de 10 metros que garanticen la seguridad vial al peatón y al vehículo.

Que, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial – IDUVI, adelantó el levantamiento topográfico y diseño de la calle 33 entre la carrera 1 y carrera 2 Este, en el cual se estableció un ancho de la sección vial de 10 metros.

Que, si bien el Decreto 32 de 2015 en su Artículo Octavo contempló el ancho límite de la sección vial en siete metros lineales de la proyección de la calle 33 entre la carrera 1 y carrera 2 Este, no obstante, en cuanto al tipo de vía no se previó nada al respecto, en consecuencia, con base en las condiciones actuales de la zona, la frecuencia vehicular y los diseños previamente referidos, el tipo de vía a desarrollar debe ser de 10 metros.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección;

RESUELVE:

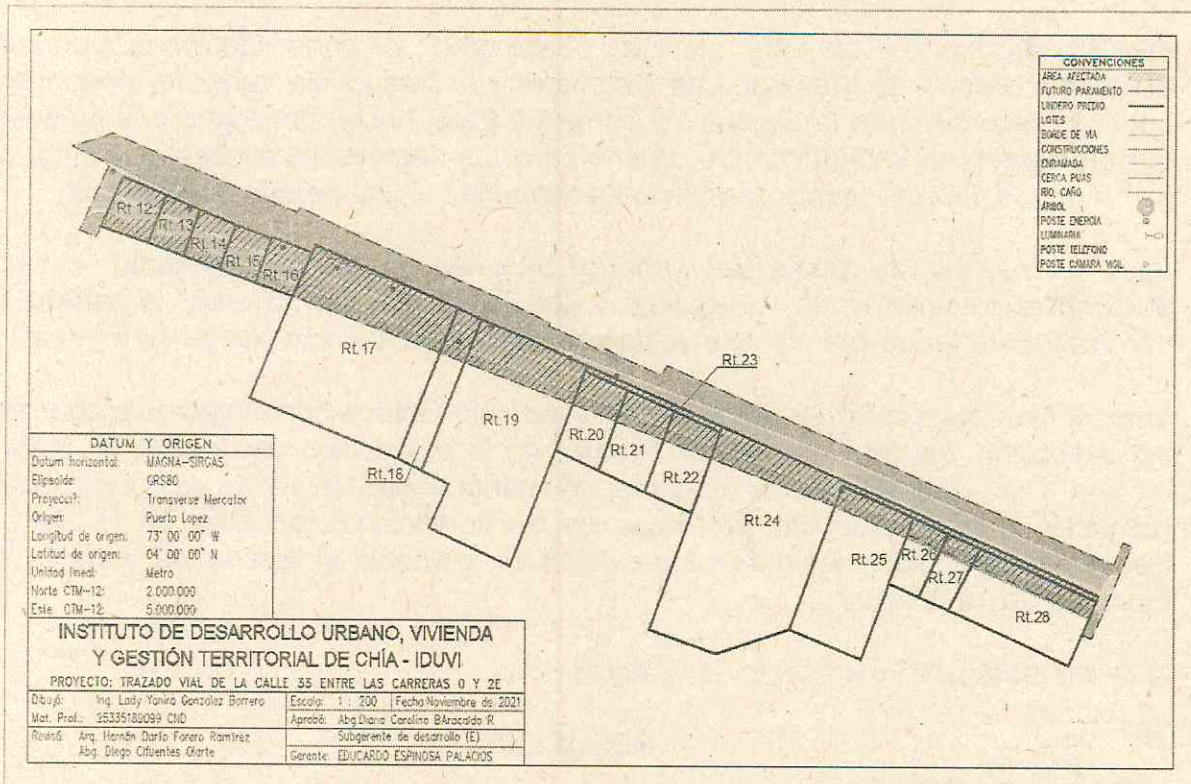
ARTÍCULO PRIMERO: Determínese de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 17 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía - Cundinamarca", y el Decreto Municipal 032 de 2015 "Por medio del cual se modifica el Decreto 73 del 15 de diciembre de 2014 y se dictan otras disposiciones", la reserva vial sobre los predios que a continuación se identifican, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 1 Predios con reserva vial.

No	Código Catastral	Matricula Inmobiliaria
1	02-00-0010-0042-000	50N-20440740
2	02-00-0010-0041-000	50N-20440739
3	02-00-0010-0040-000	50N-20440738
4	02-00-0010-0039-000	50N-20440737
5	02-00-0010-0038-000	50N-20440736
6	02-00-0010-0020-000	50N-846398
7	02-00-0010-0033-000	50N-20190783
8	02-00-0010-0057-000	50N-20814347
9	02-00-0010-0059-000	50N-20844862
10	02-00-0010-0060-000	50N-20844863
11	02-00-0010-0061-000	50N-20844864
12	02-00-0010-0019-000	50N-845006
13	02-00-0010-0056-000	50N-20813909
14	02-00-0010-0028-000	50N-20274647
15	02-00-0010-0034-000	50N-20502914
16	02-00-0010-0035-000	50N-20502915
17	02-00-0010-0027-000	50N-20502916

El área de reserva vial sobre áreas privadas, el espacio público que conforma el proyecto y el área resultante privada de los inmuebles, se determina tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen 1. Localización afectación predial Calle 33.



Información suministrada por el Instituto de desarrollo urbano, vivienda y gestión territorial de Chía - IDUVI.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el siguiente cuadro de reserva de áreas privadas para la ampliación de la vía y su relación sobre el globo de terreno y área resultante de los predios que es objeto de definición por el presente acto administrativo, así:

Tabla 2 Reserva de áreas privadas para la ampliación de la vía y su relación sobre el globo de terreno y área resultante.

No	Código Catastral	Matricula Inmobiliaria	Área Total Lote M2	Área Reserva vial M2	Área Resultante Lote M2
1	02-00-0010-0042-000	50N-20440740	72.03	72.03	0.00
2	02-00-0010-0041-000	50N-20440739	52.49	52.49	0.00
3	02-00-0010-0040-000	50N-20440738	51.69	51.69	0.00
4	02-00-0010-0039-000	50N-20440737	50.83	50.83	0.00
5	02-00-0010-0038-000	50N-20440736	56.28	56.28	0.00
6	02-00-0010-0020-000	50N-846398	726.38	229.07	497.31
7	02-00-0010-0033-000	50N-20190783	120.39	34.88	85.51
8	02-00-0010-0057-000	50N-20814347	662.00	144.88	517.12
9	02-00-0010-0059-000	50N-20844862	112.14	112.14	0.00
10	02-00-0010-0060-000	50N-20844863	123.25	123.25	0.00
11	02-00-0010-0061-000	50N-20844864	123.25	123.25	0.00
12	02-00-0010-0019-000	50N-845006	24.60	24.60	0.00
13	02-00-0010-0056-000	50N-20813909	786.02	157.93	628.09
14	02-00-0010-0028-000	50N-20274647	330.05	47.23	282.82
15	02-00-0010-0034-000	50N-20502914	69.34	18.09	51.25
16	02-00-0010-0035-000	50N-20502915	66.41	17.17	49.24
17	02-00-0010-0027-000	50N-20502916	255.24	63.45m2	191.79

ARTICULO TERCERO: Hacen parte integral del presente Acto Administrativo las siguientes diecisiete (17) fichas de reserva predial entregadas por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI, las cuales hacen referencia a los predios que se encuentran relacionados en el artículo segundo y contienen la información topográfica en materia vial para la calle 33 entre carrera 1 y 2 Este, en el territorio municipal de Chía.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la Dirección de Urbanismo de la Secretaria de Planeación del municipio, las determinaciones adoptadas en la presente acto administrativo, con el fin de que sea tenido en cuenta el trazado de esta vía y la reserva vial determinada en los procesos de licenciamiento urbanístico.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar las determinaciones adoptadas en la presente Resolución al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial IDUVI del Municipio de Chía para que en cumplimiento de sus funciones generales derivadas del artículo 10 del Decreto Municipal 056 de 2014, desarrolle cuando lo vea oportuno y necesario la constitución de la afectación urbanística en los términos del artículo 37 de la Ley 9 de 1989 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar las determinaciones adoptadas en la presente Resolución a la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Chía para lo de su competencia.

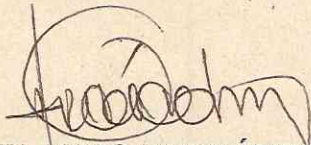
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, por ende, deberá publicarse en la página web de la Alcaldía de Chía: www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución por ser un acto de trámite y previo a la imposición de la afectación urbanística por obra pública de que trata el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, no procede recurso en sede administrativa conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Chía, Cundinamarca, a los () días del mes de febrero de (2022).

14 FEB 2022



Ing. ORLANDO HERNÁNDEZ CHOLO
Director de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

Elaboro: Nelson Camilo Suárez Uribe – Abogado Contratista. 
Ing. José Aristides Rodríguez Sarmiento – Profesional Universitario DOPT 

Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago, Profesional Esp. DOTP 